RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que a través de la Resolución **RE-01250-2024** del 19 de abril de 2024, notificada electrónicamente el día 26 de abril de 2024, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la señora **OLGA PIEDAD ARANGO De MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.525.948, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "Los Eucaliptos" con folio de matrícula inmobiliaria 017-12834, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, Antioquia

1.1. Que, la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la usuaria, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "*I) Realizar la siembra de 141 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 3.313.782 COP.*"

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-19109-2025 del 30 de diciembre de 2025, la Corporación, solicita a la señora **OLGA PIEDAD ARANGO De MOSQUERA,** para que dé cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01250-2024 del 19 de abril de 2024.

3. Mediante radicado CE-01146-2026 del 21 de enero de 2026, la señora OLGA PIEDAD ARANGO De MOSQUERA**,** solicita una prórroga de 30 días con el fin de validar si los árboles que había plantado previamente en compensación pertenecían todos a especies nativas, indicando, además, que se encontraba fuera del país, por lo que requería el plazo para verificar las condiciones de los árboles y, en caso de ser necesario, subsanar lo faltante. No obstante, mediante radicado CE-01852-2026 del 02 de febrero de 2026, informó que no era requerido el plazo solicitado aclarando que los árboles habían sido sembrados en el año 2024, y allega información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procede a evaluar la información allegada mediante los radicados CE-01146-2026, CE-01852-2026, y se realiza visita técnica en el predio de interés el día 20 de abril de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-02674-2026 del 11 de mayo de 2026**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

*"…**25. OBSERVACIONES:***

En relación con el permiso y las obligaciones

Por medio de la Resolución RE-01250-2024 del 19 de abril de 2024, se autorizó el aprovechamiento forestal de 47 árboles aislados de las especies Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.) y Pino Pátula (Pinus patula), que se encontraban ubicados en el predio con FMI No. 017-12834, localizado en la vereda El Portento de El Retiro. El plazo concedido fue de 4 meses, es decir, hasta el 14 de agosto de 2024.

En el artículo segundo se requirió realizar la compensación ambiental a través de la siembra de 141 árboles nativos y de importancia ecológica con alturas iguales o superiores a 50 centímetros y garantizar su mantenimiento y supervivencia por un periodo mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Ambientales (PSA) por un valor de $3.313.782. La vigencia para la compensación fue de 3 meses, es decir, hasta el 14 de noviembre de 2024.

Frente a las labores de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales, en el artículo cuarto se indicaron las recomendaciones y obligaciones ambientales.

En cuanto a la información aportada

En respuesta al requerimiento efectuado por la Corporación, la señora Olga Piedad Arango, mediante radicado CE-01146-2026, solicitó una prórroga de 30 días con el fin de validar si los árboles que había plantado previamente en compensación pertenecían todos a especies nativas, indicando, además, que se encontraba fuera del país, por lo que requería el plazo para verificar las condiciones de los árboles y, en caso de ser necesario, subsanar lo faltante.

No obstante, mediante radicado CE-01852-2026 informó que no era requerido el plazo solicitado aclarando que los árboles habían sido sembrados en el año 2024, y allegó registro audiovisual (video y fotografías) de algunos de los árboles plantados.

En cuanto a la visita técnica de control y seguimiento

El día 20 de abril de 2026, representantes de la Corporación realizaron visita técnica al predio de interés conocido como Finca "Los Eucaliptos" o "Tierra Labrantía", finca No. 131 de la vereda El Portento. La visita fue acompañada por la señora Olga Piedad Arango, titular del predio y del permiso de aprovechamiento forestal.

Durante el recorrido se verificaron las zonas en las que se ubicaban los árboles aprovechados, evidenciando los tocones y algunos residuos apilados para su descomposición a materia orgánica.

La cobertura predominante en esta zona continúa siendo de pastos limpios, como se manifestó en el informe IT-02092-2024, no obstante, se aclara que no fueron plantadas especies frutales como se indicó en el mismo.

Según lo manifestado por la señora Olga Piedad, el aprovechamiento se realizó durante la vigencia del permiso, acatando las recomendaciones de la Corporación.



Tocones de algunos de los árboles aprovechados y cobertura circundante.



Pilas de residuos del aprovechamiento en proceso de descomposición.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tal y como se observa en las anteriores imágenes, se ha presentado adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales, los cuales se encuentran en proceso de descomposición. No se evidenciaron quemas de material vegetal.

Con relación a la siembra, se manifestó que se había realizado durante el 2024 en el plazo para ello concedido, y que el material vegetal fue obtenido en el vivero municipal, procurando que fueran especies nativas y de importancia ambiental.

Para el momento de la visita algunos de los árboles contaban aún con la tirilla de marcación; en su mayoría presentaban alturas superiores a los 60 centímetros y se encontraban en buen estado fitosanitario y estructural, observando sólo algunos Chagualos (Clusia sp.) con afectaciones por bacterias u hongos. De acuerdo con lo informado, fueron plantados 150 árboles, cantidad superior a la requerida por la Corporación.







icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

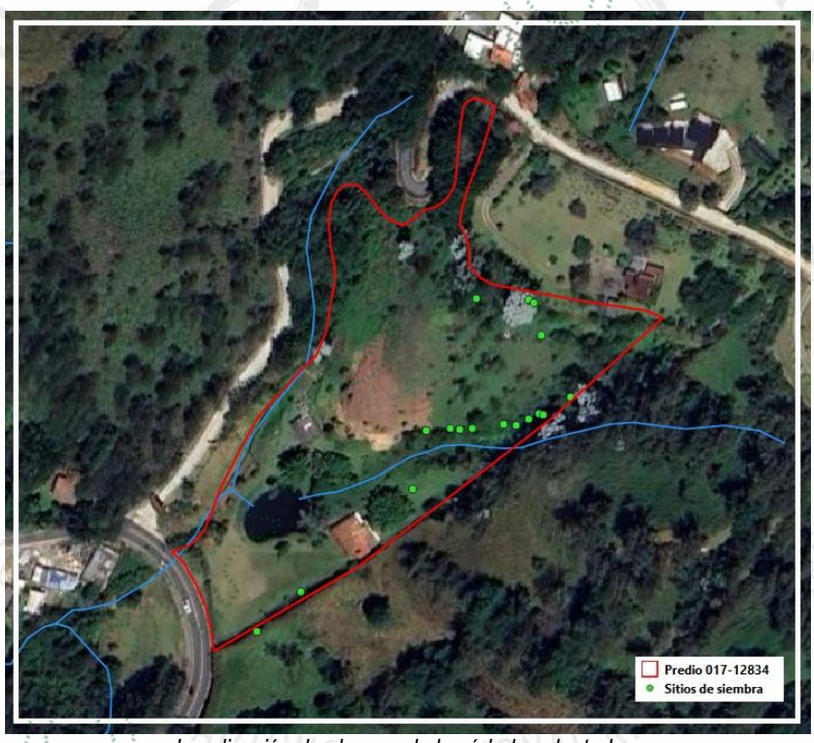
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare







Los árboles fueron plantados en las zonas circundantes al área intervenida, principalmente cerca de una fuente hídrica que discurre por el predio, buscando aportar a la conservación de las coberturas existentes, como se muestra en la siguiente imagen:



Localización de algunos de los árboles plantados.

Algunas de las especies plantadas fueron Yarumo (Cecropia sp.), Chagualo (Clusia sp.), Sietecueros (Andesanthus lepidotus), Mano de Oso (Oreopanax incisus), Guamo (Inga sp.), Florentino (Miconia notabilis), entre otras, y para el momento de la visita, presentaban condiciones de desarrollo favorables.

En virtud de lo descrito, a continuación, se realiza verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01250-2024 del 19 de abril de 2024					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 1*: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 47 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.*	*Agosto 2024*	*X*			*Fueron aprovechados el total de árboles autorizados durante la vigencia del permiso.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***Art 2**: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 141 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $3.313.782.*	*Noviembre 2024*	*X*			*Se realizó la siembra de 150 árboles de especies nativas en el predio, estos presentaban adecuado estado de desarrollo.*
***Art 4:** Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición, los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.*	*Noviembre 2024*	*X*			*Los residuos fueron apilados para su descomposición en materia orgánica. No se realizaron quemas ni se depositaron cerca de fuentes.*
Compromisos cumplidos y faltantes	***4***	***4***			***De 4 obligaciones se ha dado cumplimiento total a 4***

Otras observaciones:

Durante la visita, la señora Olga Piedad Arango manifestó que las actividades de aprovechamiento forestal se habían realizado en los términos y condiciones establecidos por la Corporación, no obstante, indicó que tuvo inconvenientes con el señor Jairo Osorio, quién actúo como autorizado y aserrador, ya que se extralimitó interviniendo árboles adicionales a los autorizados que se ubicaban en una zona superior del predio, área que no fue contemplada en la solicitud asociada al permiso. Con relación a esto reposa en el expediente SCQ-131-1719-2025, la queja interpuesta por la señora Olga Piedad por las acciones descritas.

Se hace la precisión de que los árboles que fueron talados sin autorización de la Corporación y de la propietaria del predio fueron 25 (5 de cerco vivo y 20 aislados), y que su intervención se dio por fuera de la vigencia de la resolución RE-01250-2024.

Frente a lo descrito, la Subdirección de Servicio al Cliente impuso una medida preventiva al señor Jairo Osorio mediante resolución RE-00168-2026 del 19 de enero de 2026, requiriendo allí, entre otros, la reposición de los individuos intervenidos, por lo que el asunto está relacionado por tratarse del mismo predio, pero no debe incorporarse en el expediente bajo control.



Imagen satelital año 2023, zona donde se encontraban los árboles solicitados en el permiso.



Imagen satelital año 2025, aprovechamiento en zona autorizada (naranjado) y zona en la que se realizó la tala sin autorización (amarillo)

***26. CONCLUSIONES**:*

La señora Olga Piedad Arango de Mosquera, identificada con C.C. No. 34.525.948, realizó el aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución RE-01250-2024 del 19 de abril de 2024, bajo los términos y condiciones establecidos por la Corporación, aprovechando la totalidad de árboles autorizados.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se dio adecuado manejo y disposición a los residuos producto del aprovechamiento, evitando quemas y ubicación cerca de fuentes.

Se realizó la compensación ambiental requerida mediante la siembra de árboles nativos y de importancia ecológica al interior del mismo predio, buscando ampliar y conservar las coberturas vegetales existentes.

La Subdirección de Servicio al Cliente adelanta las actuaciones respectivas frente a la intervención de individuos que no estaban amparados en la resolución RE-01250-2024.

Sujeto de cobro: Si…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *"…corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley anterior, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

> *"Artículo 3°. Principios.*
>
> *1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*"**Artículo 4.3.1.9**. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02674-2026 del 11 de mayo de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01250-2024 del 19 de abril de 2024,** y se procederá con el archivo definitivo del expediente ambiental 056070643409, ya que no reposan en este permisos o autorizaciones objeto de control y seguimiento**,** lo cual se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecida en la Resolución **RE-01250-2024 del 19 de abril de 2024,** por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la señora **OLGA PIEDAD ARANGO De MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.525.948, toda vez que se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "Los Eucaliptos" con folio de matrícula inmobiliaria 017-12834, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, Antioquia

Parágrafo. INFORMAR que se deberá garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados durantelos primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replateo, reseimbra, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), entre otras.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **OLGA PIEDAD ARANGO De MOSQUERA**, que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución **RE-01502-2026 d**el 11 de mayo de 2026

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación**, ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070643409,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **OLGA PIEDAD ARANGO De MOSQUERA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070643409
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Revisó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha: 28-05-2026 Piedad Usuga Z.
Técnico: Alejandra Echeverri- Laura Arce
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 26-05-2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064